

# Falta de Documentación

La falta de documentación no está limitada al papel, ya que como hemos visto en la actualidad las operaciones de comercio exterior están sustentando documentos digitales y electrónicos, por tal motivo la falta de algún comprobante con valor electrónico podría situar al importador en la hipótesis jurídica y hacerlo acreedor a alguna sanción monetaria por tal falta; motivo por el cual el personal encargado del comercio exterior de las empresas debe realizar su trabajo con cuidado y diligencia profesional a efecto de minimizar el grado de error u omisión.

**ARTÍCULO 184.** Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

- I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.
- II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.
- III. Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.
- IV. Omitan transmitir o presentar, o lo hagan extemporáneamente, la información que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido la misma antes de la transmisión o presentación del pedimento. Los interesados deberán transmitir o presentar un pedimento de

# Falta de Documentación

rectificación, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

**V.** Presenten a las autoridades aduaneras la información estadística de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa.

**VI.** Transmitan en el sistema electrónico aduanero o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice el Servicio de Administración Tributaria, información distinta a la declarada en dicho documento o cuando se presenten estos al módulo de selección automatizado con el código de barras mal impreso. La falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al citado sistema sea igual a la consignada en el pedimento.

**VII.** Omitan imprimir en el pedimento o en el aviso consolidado, tratándose de operaciones con pedimento consolidado el código de barras.

**VIII.** Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

# Falta de Documentación

**IX.** Omitan transmitir electrónicamente la siguiente información:

**a)** La relativa a cada pasajero, tripulante y medio de transporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**b)** La relativa a las mercancías que por cada medio de transporte vayan a arribar a territorio nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley.

**X.** Omitan dar el aviso a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**XI.** Presenten el pedimento en el módulo de selección automatizado sin la consignación de pago del módulo bancario o sin la firma electrónica avanzada de quien deba firmar el pedimento conforme a las disposiciones aduaneras.

**XII.** Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente la declaración semestral a que se refiere el artículo 87, fracción I de esta Ley.

**XIII.** Transmitan y, en su caso, presenten el pedimento que ampare la mercancía que importen, omitiendo el nombre, denominación o razón social o la clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, considerando en su caso el acuse correspondiente.

**XIV.** Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

# Falta de Documentación

**XV.** Omitan manifestar a las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores o a las empresas de mensajería, que utilicen para internar o extraer del territorio nacional las cantidades que envíen en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

**XVI.** Omitan declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. de esta Ley.

**XVII.** Omitan presentar el aviso a que se refiere la fracción XII del artículo 162 de esta Ley.

**XVIII.** (Se deroga).

**ARTÍCULO 184-A.** Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes:

**I.** Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.

# Falta de Documentación

II. Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho.

III. Transmitir información relacionada con la transportación de la mercancía, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción e identificación individual y número de contenedor, considerando la mercancía y contenedor presentado a despacho.

**ARTÍCULO 184-B.** Con independencia de las demás sanciones que procedan, se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación a que se refiere el artículo 184-A de la Ley:

I. Multa de **\$20,510.00 a \$34,190.00** a la señalada en las fracciones I y II.

II. Multa de **\$1,620.00 a \$2,310.00** a la señalada en la fracción III.

**ARTÍCULO 185.** Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

*Párrafo reformado DOF 30-12-2002*

# Falta de Documentación

I. Multa de **\$3,340.00** a **\$5,010.00**, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

*Multa de la fracción actualizada DOF 01-03-2002. Reformada DOF 30-12-2002. Multa actualizada DOF 28-04-2003, 04-04-2005,*

*10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011. Fracción reformada DOF 09-12-2013.*

*Multa actualizada DOF 27-01-2017*

II. Multa de **\$1,600.00** a **\$2,280.00** a la señalada en la fracción III, por cada documento.

*Fracción reformada DOF 31-12-1998. Multa actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007,*

*09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

Segundo párrafo (Se deroga).

*Párrafo adicionado DOF 01-01-2002. Derogado DOF 09-12-2013*

III. Multa de **\$2,750.00** a **\$4,600.00** tratándose de la fracción IV.

*Fracción reformada DOF 31-12-1998, 31-12-2000. Multa actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006,*

*09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

IV. Multa de **\$3,690.00** a **\$5,520.00** a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.

# Falta de Documentación

*Multa de la fracción actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009,*

*01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

V. Multa de **\$3,430.00** a **\$5,710.00** a la señalada en la fracción VI.

*Fracción reformada DOF 31-12-1998. Multa actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007,*

*09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

VI. Multa de **\$3,480.00** a **\$5,790.00**, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento o por cada aviso consolidado.

*Fracción reformada DOF 31-12-1998. Multa actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007,*

*09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011. Fracción reformada DOF 09-12-2013. Multa actualizada*

*DOF 27-01-2017*

VII. Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, a las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XV y XVI.

*Fracción reformada DOF 01-01-2002*

VIII. Multa de **\$65,900.00** a **\$98,860.00**, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por

# Falta de Documentación

cada medio de transporte a que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

*Multa de la fracción actualizada DOF 01-03-2002. Reformada DOF 30-12-2002. Multa actualizada DOF 28-04-2003, 04-04-2005,*

*10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

**IX.** Multa de **\$184,180.00 a \$276,270.00**, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.

*Multa de la fracción actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007, 09-05-2008, 12-05-2009,*

*01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

**X.** Multa de **\$2,280.00 a \$3,430.00**, en el caso señalado en la fracción XI, por cada pedimento.

*Fracción adicionada DOF 31-12-1998. Multa actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007,*

*09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

**XI.** Multa de **\$6,850.00 a \$9,130.00** en caso de omisión y de **\$3,430.00 a \$5,710.00** por la presentación extemporánea, en el caso señalado en la fracción XII.

*Fracción adicionada DOF 31-12-1998. Multa actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007,*

*09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

# Falta de Documentación

**XII.** Multa de **\$1,150.00** a **\$2,280.00**, en el caso señalado en la fracción XIII, por cada documento.

*Fracción adicionada DOF 31-12-1998. Multa actualizada DOF 01-03-2002, 28-04-2003, 04-04-2005, 10-04-2006, 09-05-2007,*

*09-05-2008, 12-05-2009, 01-07-2010, 03-08-2011, 27-12-2011, 29-12-2014*

**XIII.** Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

*Fracción adicionada DOF 31-12-1998*

**XIV.** Multa de **\$16,700.00** a **\$25,050.00**, a la señalada en la fracción XVII, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido.

**Referencia:**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1995). Ley Aduanera. México.